

1.K. AGRUPAMIENTOS DE ALUMNOS/AS, TUTORÍAS Y TUTORES/AS.

1.N. Los criterios para establecer los agrupamientos del alumnado y la asignación de las tutorías, de acuerdo con las líneas generales de actuación pedagógica del centro y orientados a favorecer el éxito escolar del alumnado.

1.K.1. CONSIDERACIONES GENERALES:

1.K.1.1. La tutoría y la orientación forman parte de la función docente. Dicha labor se desarrollará a lo largo de las distintas etapas educativas.

1.K.1.2. El alumnado de cada grupo tendrá un maestro tutor o maestra tutora que coordinará las enseñanzas impartidas en dicho grupo.

1.K.1.3. Los tutores y tutoras ejercerán la dirección y la orientación del aprendizaje del alumnado y el apoyo en su proceso educativo en colaboración con las familias.

1.K.1.4. La designación de tutores y tutoras se llevará a cabo de conformidad con lo establecido en la normativa vigente sobre organización y funcionamiento de los centros que imparten enseñanzas de Educación Infantil y Primaria.

1.K.2. ORGANIZACIÓN NUEVAS TUTORÍAS:

La organización de las nuevas tutorías (grupos de alumnos/as) de alumnos/as de Infantil 3 años, en el supuesto de tener dos grupos de nuevo ingreso, se realizará siguiendo los siguientes criterios:

1º.- Se hacen dos listas por razón de sexo . Una lista de niños y otra de niñas.

2º.-Se ordenan cada una de las listas por orden decreciente de edad por meses.

3º.-Se ordenan cada una de las listas, los alumnos del mismo mes, por orden alfabético de los apellidos.

4º.- Una vez se poseen las dos listas se va escogiendo alternativamente de una y otra hasta confeccionar dos relaciones/listas definitivas. Una de ellas se marcará como grupo A y la otra como grupo B.

5º.-Excepcionalmente, cuando concurra el hecho de alumnos/as de necesidades educativas especiales, estos serán distribuidos equitativamente entre los dos grupos. Asimismo caso de concurrir alumnos/as gemelos, consultar a padres e informe de tránsito de guardería si lo hubiera, sobre la conveniencia o no de que estén en la misma clase.

1.K.3. DESIGNACIÓN DE TUTORES/TUTORAS:

1. Cada unidad o grupo de alumnos y alumnas tendrá un tutor o tutora que será nombrado por la dirección del centro, a propuesta de la jefatura de estudios, de entre el profesorado que imparta docencia en el mismo. En el caso del alumnado con necesidades educativas especiales escolarizado en un grupo ordinario, la tutoría será ejercida de manera compartida entre el maestro o maestra que ejerza la tutoría del grupo donde esté integrado y el/la maestra especialista.

2. Se tendrá en cuenta que aquellos maestros y maestras que, durante un curso escolar, hayan tenido asignado el primer curso de cualquier ciclo de la educación primaria o del segundo ciclo de la educación infantil permanecerán en el mismo ciclo hasta su finalización por parte del grupo de alumnos y alumnas con que lo inició, siempre que continúen prestando servicio en el centro.

3. El nombramiento del profesorado que ejerza la tutoría se efectuará para un año académico, pudiendo seguir con el proceso de enseñanza-aprendizaje del grupo hasta un máximo de dos ciclos escolares.

4. Los tutores y tutoras ejercerán la dirección y la orientación del aprendizaje del alumnado y el apoyo en su proceso educativo en colaboración con las familias.

5. La asignación de los diferentes cursos, grupos de alumnos/as y áreas al profesorado dentro de cada nivel, ciclo o modalidad la realizará el Director del Centro en la primera semana del mes de septiembre, atendiendo a criterios pedagógicos de acuerdo con las necesidades de aprendizaje de los alumnos y alumnas.

6. El Director del Centro tendrá asimismo presente los siguientes criterios:

a) Los miembros del Equipo Directivo deberán impartir docencia, preferentemente, en el tercer o segundo ciclo de la educación Primaria, con el propósito de evitar la actuación de un excesivo número de maestros y maestras en los grupos de alumnos/as del primer ciclo.

b) Los maestros/as que impartan áreas de Educación Física, Música e Inglés lo harán preferentemente en aquellos cursos y grupos cuyo tutor ostente un cargo como órgano unipersonal o realice otras tareas de coordinación docente. Una vez cubierto el horario de estos grupos, se les encomendará la docencia en los restantes comenzando por los del tercer ciclo y de forma descendente hasta infantil.

c) A los maestros y maestras especialistas en E. Física e Inglés se le asignarán preferentemente tutorías del segundo y del tercer ciclo, para evitar la intervención de un excesivo número de maestros y maestra en el primer ciclo.

d) Para la asignación del primer curso de la E. Primaria se tendrá en cuenta la experiencia del maestro o maestra en dicho nivel.

e) Se priorizará a la hora de asignar tutorías que en cada ciclo haya un maestro o maestra definitivo del centro.

f) Acuerdo mayoritario de los miembros del equipo directivo oído el claustro.

1.K.4. Funciones de la tutoría:

1. En educación infantil y en los centros públicos específicos de educación especial, los tutores y tutoras mantendrán una relación permanente con las familias del alumnado, facilitando situaciones y cauces de comunicación y colaboración y promoverán la presencia y participación en la vida de los centros. Para favorecer una educación integral, los tutores y tutoras aportarán a las familias información relevante sobre la evolución de sus hijos e hijas que sirva de base para llevar a la práctica, cada uno en su contexto, modelos compartidos de intervención educativa.

2. En educación primaria los tutores y tutoras ejercerán las siguientes funciones:

a) Desarrollar las actividades previstas en el plan de orientación y acción tutorial.

b) Conocer las aptitudes e intereses de cada alumno o alumna, con objeto de orientarle en su proceso de aprendizaje y en la toma de decisiones personales y

académicas.

c) Coordinar la intervención educativa de todos los maestros y maestras que componen el equipo docente del grupo de alumnos y alumnas a su cargo.

d) Coordinar las adaptaciones curriculares no significativas propuestas y elaboradas por el equipo docente.

e) Garantizar la coordinación de las actividades de enseñanza y aprendizaje que se propongan al alumnado a su cargo.

f) Organizar y presidir las reuniones del equipo docente y las sesiones de evaluación de su grupo de alumnos y alumnas.

g) Coordinar el proceso de evaluación continua del alumnado y adoptar, junto con el equipo docente, las decisiones que procedan acerca de la evaluación y promoción del alumnado, de conformidad con la normativa que resulte de aplicación.

h) Cumplimentar la documentación personal y académica del alumnado a su cargo.

i) Recoger la opinión del alumnado a su cargo sobre el proceso de enseñanza y aprendizaje desarrollado en las distintas áreas que conforman el currículo.

j) Informar al alumnado sobre el desarrollo de su aprendizaje, así como a sus padres, madres o representantes legales.

k) Facilitar la cooperación educativa entre el profesorado del equipo docente y los padres y madres o representantes legales del alumnado. Dicha cooperación incluirá la atención a la tutoría electrónica a través de la cual los padres, madres o representantes legales del alumnado menor de edad podrán intercambiar información relativa a la evolución escolar de sus hijos e hijas con el profesorado que tenga asignada la tutoría de los mismos de conformidad con lo que a tales efectos se establezca por Orden de la persona titular de la Consejería competente en materia de educación.

l) Mantener una relación permanente con los padres, madres o representantes legales del alumnado, a fin de facilitar el ejercicio de los derechos reconocidos en el artículo 10. A tales efectos, el horario dedicado a las entrevistas con los padres, madres o representantes legales del alumnado se fijará de forma que se posibilite la asistencia de los mismos y, en todo caso, en sesión de tarde.

m) Facilitar la integración de los alumnos y alumnas en el grupo y fomentar su participación en las actividades del centro.

n) Colaborar, en la forma que se determine en el reglamento de organización y funcionamiento, en la gestión del programa de gratuidad de libros de texto.

o) Cualesquiera otras que le sean atribuidas en el plan de orientación y acción tutorial del centro o por Orden de la persona titular de la Consejería competente en materia de educación.